



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2476/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004878, Ent. N° 3215/2021)

VISTO: estos antecedentes, remitidos por la División Auditoria, relacionados con el pago del subsidio al ex Representante Nacional, Sr. Eduardo Elinger;

RESULTANDO: 1) que el Contador Auditor remite antecedentes al amparo de lo establecido por la Ordenanza N° 66, numeral 5°), de 20 de marzo de 1991;

2) que mediante nota de fecha 9 de setiembre de 2021, dirigida al Señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Sr. Ex Diputado Suplente Eduardo Elinger solicitó ampararse al subsidio otorgado por normativa vigente, ya que ha cesado en su cargo por ingreso del titular a Cámara. Habiéndose desempeñado como legislador titular desde el 3 de marzo de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021;

3) que de acuerdo al extracto de la versión taquigráfica del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, de fecha 22 de setiembre de 2021, (37ª. S. Ext.) dicha solicitud fue votado afirmativamente el otorgar el subsidio por 79 en 80 por la afirmativa, Se agrega constancia de la citada Cámara respecto a la votación y a la obtención de la mayoría de 3/5 de componentes de la Cámara exigida por el Artículo 77 No. 10 de la Constitución;

4) que por Resolución de la Presidencia de la Cámara de Representantes N° 344, de 27 de setiembre de 2021, se dispuso otorgar un subsidio mensual equivalente al 85% del total de los haberes del cargo en actividad al ex Representante Nacional, Sr. Eduardo Elinger, por el plazo de un



TRIBUNAL DE CUENTAS

año a partir de su cese el 24 de agosto de 2021, supeditado a la intervención correspondiente por parte de este Tribunal;

5) que en el Considerando 4) de la misma se establece que el pago del subsidio quedará supeditado, asimismo, a la declaración jurada de la beneficiaria, de no encontrarse comprendida en ninguna de las incompatibilidades establecidas por el artículo 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

6) que se adjunta declaración jurada exigida por el artículo 67 de la Ley N° 18.719, de 27/12/2010;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 35 literal c), incisos 3) y 4) del Acto Institucional N° 9, de 23/10/1979, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987 y artículo único de la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, regula el derecho al pago de un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, hasta un máximo de un año a partir del cese, a los titulares de los cargos políticos o de particular confianza que no hubieran configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación;

2) que a los fines de la normativa citada se determina, específicamente, que se consideran cargos políticos o de particular confianza, *“los declarados tales por las leyes nacionales, así como los miembros de la Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, titulares de cargos públicos en virtud de elección directa del Cuerpo Electoral, Ministros y Subsecretarios de Estado, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República y Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados”*;

3) que siendo el cargo de Representante de la República un cargo público cuyo titular es elegido directamente por el Cuerpo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Electoral, tal como lo prevé el artículo 88 de la Constitución de la República, se halla dentro del ámbito subjetivo de la ley que consagra el derecho a percibir el subsidio mencionado;

4) que en lo que refiere a la reglamentación de los aspectos que hacen al pago del mismo, se hallan regulados de conformidad a lo dispuesto por los Decretos 389/989, de 24 de agosto de 1989 y 169/990 de 4 de abril de 1990;

5) que según lo consignado por el artículo 77 numeral 10) de la Constitución de la República ningún Legislador que *“renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido”*, salvo los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, o a los autorizados *“expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan*

6) que en consecuencia, la Resolución de la Presidencia de la Cámara de Representantes se adecua a lo previsto por el artículo 77 numeral 10) de la Constitución de la República, debiendo liquidarse desde el día siguiente al del cese en el cargo la que se dictó ad referendum de la intervención de este Tribunal;

7) que se ha dado cumplimiento a la presentación de la respectiva declaración jurada del beneficiario, establecida por el artículo 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en relación a la incompatibilidad la percepción de haberes de actividad con cargo a fondos públicos, excepto los derivados del ejercicio de actividad docente en la enseñanza pública (Resultando 6);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto emergente del subsidio al ex Representante Nacional, Sr. Eduardo Elinger;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado en el Poder Legislativo; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General